República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN

Falan Tolima, veintitrés (23) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: banco agrario de Colombia s.a. Demandado: Luis Hernando Arango

Radicación: 73-270-40-89-001-2020-00047-00.

Mediante auto del veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020), este Despacho libró mandamiento de pago en contra de LUIS HERNANDO ARANGO, por las sumas de dinero que en dicho pronunciamiento se indican.

El demandado fue notificado de conformidad con el artículo 291, 292 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 8 del decreto 806 del 2020, el ejecutado LUIS HERNANDO ARANGO, dado que se le ejecutorió el precitado auto sin recurso, quien no contestos la demanda, no pago, ni excepciono.

Así las cosas, y a efectos de continuar con el trámite legal pertinente, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 del código general del proceso, que en los procesos de esta índole, una vez venzan los términos para pagar y excepcionar sin que ello ocurriere, se procederá a proferir auto que ordene llevar adelante la ejecución, practicar la liquidación del

CALLE 6 SEGUNDO PISO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA FALAN TOLIMA,

CELULAR 3177758280 J01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co,https://www.facebook.com/Juzgado-Promiscuo-Municipal-Falan-Tolima-104457401306790 https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-falan

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

crédito y las costas, avalúo y remate de bienes y condenar en costas a la parte ejecutada.

Como en el término que disponía el demandado para pagar y excepcionar guardaron silencio, y el documento que sirvió de base para la presente ejecución reúne los requisitos de ley, deberán hacerse los pronunciamientos de la norma en comento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Falan Tolima, **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución por las sumas de dinero relacionadas en la providencia proferido el veintisiete (27) de julio del dos mil veinte (2020).

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Tásense e inclúyanse dentro de la correspondiente liquidación la suma de \$_940.000 por concepto de agencias en derecho.

República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público



Notifiquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL FALAN SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. 70 de hoy _24 DE NOVIEMBRE de 2020_. SECRETARIA..

ADRIANA LUCIA GUZMAN FLOREZ